

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ-POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Propuesta:

Adicionar al artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como al artículo 9 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la normatividad correspondiente para prohibir que el precio por el suministro de agua suba por encima de la inflación del año inmediato anterior.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

La escasez del agua es un agudo problema mundial y en nuestra ciudad ya se manifiesta en situaciones preocupantes. Hay gente que la recibe sin costo alguno; hay grupos que la

pagan a un precio que incorpora un subsidio implícito elevado, y hay quienes la adquieren a precios exorbitantes. Sería sensato corregir esas disparidades y una forma conveniente de lograrlo sería considerarla como otra mercancía económica que aumente su tarifa de consumo de acuerdo al aumento de precios y servicios. Sin embargo esta idea no existe en la Ciudad de México y el precio se fija de manera desproporcionada aumentando la tarifa en zonas que parecieran no favorecer a la administración actual que propuso incrementos a la tarifa del agua solo en algunas colonias de la Ciudad de México, tema que ha sido recurrente en este 2022, luego de que en el mes de enero se publicara en la Gaceta Oficial capitalina que los usuarios de 165 colonias deberían pagar 35% más respecto a la tarifa por el consumo de agua. Medida que pareciera resultado de un castigo a esta zonas por los resultados electorales de 2021.

Las 165 colonias corresponden únicamente a las Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán y Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

Incluso aunque la Jefa de Gobierno ha emitido comunicados en los que niega el aumento. En la página oficial de SACMEX se encuentra el recordatorio de la existencia del aumento en el cobro del 35% remarcando que es únicamente para las colonias de la zona poniente de la Ciudad.



Lo que se pretende reformar y adicionar en esta iniciativa es evitar la toma de decisiones de esta calidad, que no solo perjudican a una parte de la sociedad capitalina, sino que, al llevar a cabo estas medidas revanchistas, todo el sistema de aguas se ve afectado por los usuarios que no estén en posibilidad de cubrir los cobros excesivos y la ciudad tenga que absorber mayores pérdidas para seguir enviando el líquido a todas las zonas.

El Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 172, menciona que tratándose de tomas de agua donde se encuentre instalado o autorizado el medidor de consumo por parte

del Sistema de Aguas, que, para efectos del mencionado Código, son las que se encuentren instaladas en inmuebles de uso habitacional, el pago de los Derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre, de acuerdo con lo siguiente:

| Consumo en litros | | Tarifa | |
|-------------------|-----------------|--------------|--------------------------------|
| Límite inferior | Límite superior | Cuota mínima | Cuota adicional por excedentes |
| 0 | 15,000 | \$497.17 | \$0.00 |
| Mayor a | 20,000 | \$497.17 | \$33.15 |
| Mayor a | 30,000 | \$662.89 | \$33.15 |
| Mayor a | 40,000 | \$994.31 | \$33.15 |
| Mayor a | 50,000 | \$1,325.76 | \$33.15 |
| Mayor a | 70,000 | \$1,657.19 | \$40.34 |
| Mayor a | 90,000 | \$2,464.18 | \$43.95 |
| Mayor a | 120,000 | \$3,343.23 | \$58.36 |
| Mayor a | Mayor a | \$5,094.06 | \$90.79 |

Tratándose de tomas de agua de uso doméstico ubicadas por el Sistema de Aguas y cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que cataloga el suministro de agua como servicio por tandeo, se aplicará una cuota fija de \$3,603.02, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código podrá ser Popular, Baja, Media o Alta, de acuerdo a lo siguiente:

| Tipo de manzana | Subsidio |
|-----------------|----------|
| Popular | 97.0007% |
| Baja | 95.2403% |
| Media | 87.9587% |
| Alta | 79.3905% |

Para los ejercicios fiscales 2021 y 2022 las tarifas quedaron de la siguiente manera demostrando un incremento con el que no debería de haber excepciones como las que se pretenden hacer

| TARIFAS DE AGUA EN LA CDMX | | |
|----------------------------|--------------------|--------------------|
| | Código Fiscal 2021 | Código Fiscal 2022 |
| | | |

| | | |
|---------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Cuota fija | \$3,870.00 | \$4,063.00 |
| Clasificación por manzana | | |
| Popular | \$116 bimestrales | \$121 bimestrales |
| Baja | \$184 bimestrales | \$193 bimestrales |
| Media | \$466 bimestrales | \$489 bimestrales |
| Alta | \$797 bimestrales | \$837 bimestrales |
| Servicio por cisterna | | |
| | \$118 x metro cúbico | \$124 x metro cúbico |
| Consumo en litros | | |
| Mínima | \$534 de 0 a 10,000 litros | \$560 de 0 a 10,000 litros |
| Máxima | \$4,744 más de 90,000 litros | \$4,981 más de 90,000 litros |

Las tablas anteriores implican que ya existe una regulación de las tarifas por el uso y consumo del líquido, por lo que hacer ajustes discrecionales resulta una medida autoritaria sin fundamentos, es por eso que se propone reformar el Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 172, en el que se le adicione un inciso que fije que el incremento anual de las tarifas por suministro de agua sea correspondiente al porcentaje de aumento de la inflación de precios y servicios.



III. Argumentos que la sustenten:

En estos últimos cuatro años la inflación ha subido en un 19.18%, aumentando los precios de mercancías y servicios en este porcentaje de acuerdo al Índice de Precios y Cotizaciones anual.

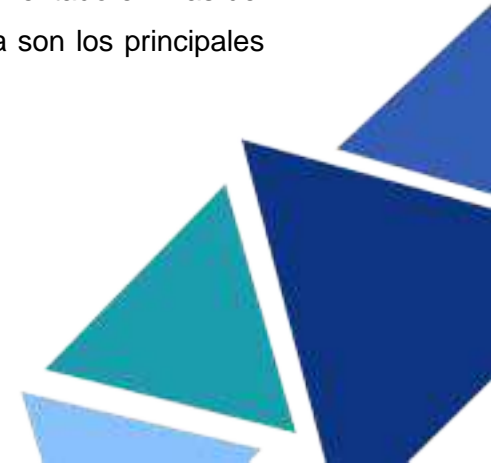
| | |
|-----------------|-------|
| IPC México 2021 | 7.36% |
| IPC México 2020 | 3.15% |
| IPC México 2019 | 2.83% |
| IPC México 2018 | 4.83% |

Sin embargo, el aumento en las tarifas por suministro de agua en la ciudad ha sido desmedido y sin ningún instrumento que regule los ajustes a las tarifas.

De 2018 a 2021 los precios se han disparado de la siguiente manera de acuerdo a cifras del Código Fiscal de la Ciudad de México

| | | | | |
|----------------------------------|--------|------|--------------------|----------|
| Precio | Tarifa | 2018 | para 20,000 litros | \$253.38 |
| Clasificación | Media | | | |
| Precio | Tarifa | 2022 | para 20,000 litros | \$387.96 |
| Clasificación | Media | | | |
| Incremento: 53.11% en el trienio | | | | |
| Precio | Tarifa | 2018 | para 20,000 litros | \$288.95 |
| Clasificación | Alta | | | |
| Precio | Tarifa | 2022 | para 20,000 litros | \$425.70 |
| Clasificación | Alta | | | |
| Incremento: 47.3% en el trienio | | | | |

La tabla anterior lo que demuestra es que el precio del agua ha incrementado en más del 120% sobre el IPC del país, y que el sector popular y la clase media son los principales afectados de este aumento.



I. **Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:**

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 dispone.

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 16, incisos B y F dispone.

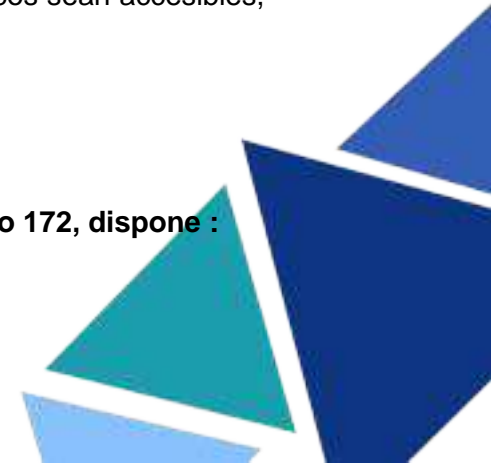
B- Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

F. Infraestructura física y tecnológica

“Las medidas necesarias y suficientes para cubrir el financiamiento de la operación y la inversión en los sistemas, y para que las tarifas de los servicios públicos sean accesibles, asequibles y progresivas en función del consumo;”

TERCERO.- El Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 172, dispone :



“- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio. El monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo a las tarifas que se indiquen”

I. USO DOMÉSTICO. a) Servicio Medido: Tratándose de tomas de agua donde se encuentre instalado o autorizado el medidor de consumo por parte del Sistema de Aguas, que para efectos de este Código son las que se encuentren instaladas en inmuebles de uso habitacional, el pago de los Derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre.”

CUARTO.- El artículo 8 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México dispone:

“El Sistema de Aguas contará con un Consejo Directivo, así como con la estructura administrativa que requiera la atención adecuada de sus funciones y que le sea autorizada en los términos del Reglamento Interior de la Administración Pública de Distrito Federal.”

QUINTO.- Que el artículo 9 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México dispone:

“El Consejo Directivo del Sistema de Aguas estará integrado por trece miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:



I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, de la Tesorería; de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y27 II. Un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas, un representante de organizaciones del sector privado y un representante de instituciones académicas o de investigación, relacionados con la materia de la presente Ley, propuestos por la Secretaría del Medio Ambiente, mismos que durarán en su encargo 3 años y su participación será de carácter honorario, con derecho a voz. Las y los integrantes del Consejo Directivo referidos en la fracción I del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate el titular de la Secretaría de Medio Ambiente contará con el voto de calidad. El Consejo Directivo podrá invitar a las y los representantes de las delegaciones, organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Administración Pública Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y representantes de los usuarios que considere.”

SEXTO.- Que el artículo 18 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México dispone:

“Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades: I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas; II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;”

V. Texto normativo propuesto:



| CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|--|--|
| VIGENTE | PROPUESTO |
| <p>Artículo 172.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio. El monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:</p> | <p>Artículo 172.</p> <p>...</p> <p>Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio. El monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican. Las tarifas no podrán aumentar sus costos ni ser ajustadas por encima de la inflación del año inmediato anterior.</p> |



| Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México | |
|--|-----------|
| VIGENTE | PROPUESTO |



Artículo 10

...

...

El Consejo Directivo del Sistema de Aguas estará integrado por trece miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente: 26 I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, de la Tesorería; de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y 27 II. Un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas, un representante de organizaciones del sector privado y un representante de instituciones académicas o de investigación, relacionados con la materia de la presente Ley, propuestos por la Secretaría del Medio Ambiente, mismos que durarán en su encargo 3 años y su participación será de carácter honorario, con derecho a voz. Las y los integrantes del Consejo Directivo referidos en la fracción I del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate el titular de la Secretaría de Medio Ambiente contará con el voto de calidad. El Consejo Directivo podrá invitar a las y los representantes de las delegaciones, organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Administración Pública Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y

Artículo 10

...

El Consejo Directivo del Sistema de Aguas estará integrado por trece miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente: 26 I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, de la Tesorería; de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y 27 II. Un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas, un representante de organizaciones del sector privado y un representante de instituciones académicas o de investigación, relacionados con la materia de la presente Ley, propuestos por la Secretaría del Medio Ambiente, mismos que durarán en su encargo 3 años y su participación será de carácter honorario, con derecho a voz. Las y los integrantes del Consejo Directivo referidos en la fracción I del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate el titular de la Secretaría de Medio Ambiente contará con el voto de calidad. El Consejo Directivo podrá invitar a las y los representantes de las delegaciones, organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Administración Pública Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y representantes de los usuarios que considere.

representantes de los usuarios que considere.

Que se adicionen a este Consejo General los representantes de las Alcaldías para poder emitir su análisis y opinión con relación a las tarifas correspondientes y que estas tarifas no podrán aumentar sus costos ni ser ajustadas por encima de la inflación del año inmediato anterior.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de este H. Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA el artículo 172 DEL CÓDIGO FISCAL de la Ciudad de México, así como EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. - El artículo 172 DEL CÓDIGO FISCAL de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 172.- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio. El monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican. **Las tarifas NO podrán aumentar sus costos ni ser ajustadas por encima de la inflación del año inmediato anterior.**

SEGUNDO: El artículo 9 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

“El Consejo Directivo del Sistema de Aguas estará integrado por trece miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:



- I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, de la Tesorería; de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y27 II. Un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas, un representante de organizaciones del sector privado y un representante de instituciones académicas o de investigación, relacionados con la materia de la presente Ley, propuestos por la Secretaría del Medio Ambiente, mismos que durarán en su encargo 3 años y su participación será de carácter honorario, con derecho a voz. Las y los integrantes del Consejo Directivo referidos en la fracción I del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate el titular de la Secretaría de Medio Ambiente contará con el voto de calidad. El Consejo Directivo podrá invitar a las y los representantes de las delegaciones, organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Administración Pública Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y representantes de los usuarios que considere.”

Adicionando a este Consejo General los representantes de las Alcaldías para poder emitir su análisis y opinión con relación a las tarifas correspondientes y que estas tarifas NO podrán aumentar sus costos ni ser ajustadas por encima de la inflación del año inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para dar aviso de la nueva disposición

en el aumento y ajuste de tarifas que no excederán por ningún motivo el porcentaje de la inflación de precios y servicios .

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 26 de mayo de 2022.

Atentamente,



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña

